

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANISMO PROVINCIA HOLGUÍN



CATALOGO ZONAS CON REGULACIONES ESPECIALES



OFICINA GESTORA



HOLGUÍN
DELEGACIÓN PROVINCIAL
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y URBANISMO

Julio/2022



Se considera Zona con Regulaciones Especiales el área del territorio nacional con un tratamiento diferenciado en función de intereses medio ambientales, histórico-culturales, económicos, de la defensa, la seguridad y el orden interior.

TIPOS Y CATEGORÍAS DE ZONAS CON REGULACIONES ESPECIALES

Las Zonas con Regulaciones Especiales serán de tres tipos:

- a) De alta significación ambiental e importancia Histórico-Cultural.
- b) De desarrollo Económico.
- c) De interés para la defensa.

- La Zona de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico Cultural es el territorio delimitado con alta fragilidad y vulnerabilidad de sus valores naturales, ecológicos e histórico-culturales, que ante acciones presentes o futuras de desarrollo económico y social o con alto grado de alteración y degradación por acciones pasadas, comprometen el desarrollo sostenible o conllevan a la pérdida de su carácter patrimonial.

- La Zona de Desarrollo Económico es el territorio delimitado, en el cual se establecen regímenes de actuación específicos con el objetivo de fomentar un desarrollo económico sostenible.

- La Zona de Interés para la Defensa y la Seguridad es el territorio delimitado, con regímenes de actuación, preservación, ejecución y control acordes con lo establecido en interés de la defensa, la seguridad y el orden interior del país.

Fuente: DECRETO-LEY No. 331 de las Zonas con Regulaciones Especiales.

En nuestra provincia contamos hasta el momento con 8 zonas con Regulaciones Especiales las cuales son las siguientes:

1- Zona con regulaciones especiales, de desarrollo económico, en la categoría de Zona de Alta Significación para el Turismo, el Centro de la ciudad de Banes, municipio de Banes aprobada en el acuerdo 9089 del consejo de ministros emitida con fecha 2/6/2021 publicada en la gaceta oficial GOC-2021-657-077 con fecha 9/7/2021.

2- Zona con regulaciones especiales, del tipo de desarrollo económico en la categoría de Territorio de Preferente Uso Turístico, la zona que corresponde a Cayo Saetía, en el municipio de Mayarí aprobada en el acuerdo 9093 del consejo de ministros con fecha 2/6/2021 publicada en la gaceta oficial GOC-2021-657-077 con fecha 9/7/2021.

3- Zona con regulaciones especiales, de desarrollo económico, en la categoría de Territorio de Preferente Uso Turístico, al polo turístico denominado "Litoral Este del municipio de Banes aprobada en el acuerdo 9096 del consejo de ministros con fecha 2/6/2021 publicada en la gaceta oficial GOC-2021-657-077 con fecha 9/7/2021.

4- Zona con regulaciones especiales, del tipo de desarrollo económico, en la categoría de territorio de preferente uso turístico, a la península El Ramón, en lo adelante La Zona, municipio Antilla aprobada en el acuerdo 9086 del consejo de ministros con fecha 28/5/2021 publicada en la gaceta oficial GOC-2021-571-065 con fecha 11/6/2021.

5- Zona con regulaciones especiales, dentro de las de desarrollo económico, como zona de alta significación para el turismo, la denominada Núcleo urbano de Antilla, ubicada en el municipio de Antilla aprobada en el acuerdo 9000 del consejo de ministros emitida con fecha 2/2/2021 publicada en la gaceta oficial GOC-2021-196-O20 con fecha 24/2/2021.

6- Zona con regulaciones especiales, de desarrollo económico, en la categoría de territorio de preferente uso turístico, el Centro Histórico del Núcleo urbano de Gibara, ubicado en el municipio de Gibara aprobada en el acuerdo 9102 del consejo de ministros emitida con fecha 4/6/2021 publicado en la gaceta oficial GOC-2021-657-077 con fecha 9/7/2021.

7- Zona con regulaciones especiales, de desarrollo económico, en la categoría de Territorio de Preferente Uso Turístico, la zona de los polos turísticos Guardalavaca-Loma Linda; Playa Esmeralda en Estero Ciego; Bahía de Naranjo-Yuraguanal y Playa Pesquero, extendiéndose desde la Punta Barlovento, en la entrada de la Bahía de Vita, hasta Punta Cayuelo, al este de Guardalavaca, de los municipios de Rafael Freyre y de Banes en la provincia de Holguín, en lo adelante la Zona, aprobada en el acuerdo 9104 del consejo de ministros emitida con fecha 4/6/2021 publicado en la gaceta oficial GOC-2021-657-077 con fecha 9/7/2021.

8- Zonas con Regulaciones Especiales, del tipo de Alta Significación Ambiental e Importancia Histórico-Cultural, en la categoría de Área Protegida, las áreas Cerros Cársicos de Maniabón, Ceja de Melones y Cerro Galano, ubicadas en los municipios de Holguín y Rafael Freyre respectivamente, aprobada en el acuerdo 9189 del consejo de ministros emitida con fecha 24/9/2021 publicado en la gaceta oficial GOC-2021-981-O123 con fecha 28 de octubre de 2021.

Zona con Regulaciones Especiales, del tipo de desarrollo económico en la categoría de territorio de preferente uso turístico, centro histórico del Núcleo Urbano de Gibara, municipio de Gibara.

Límites del área

Vértice	X	Y
1	572 924,58	273 188,11
2	573 202,66	273 169,93
3	573 422,74	272 684,47
4	573 025,49	272 447,60
5	572 854,67	272 457,37



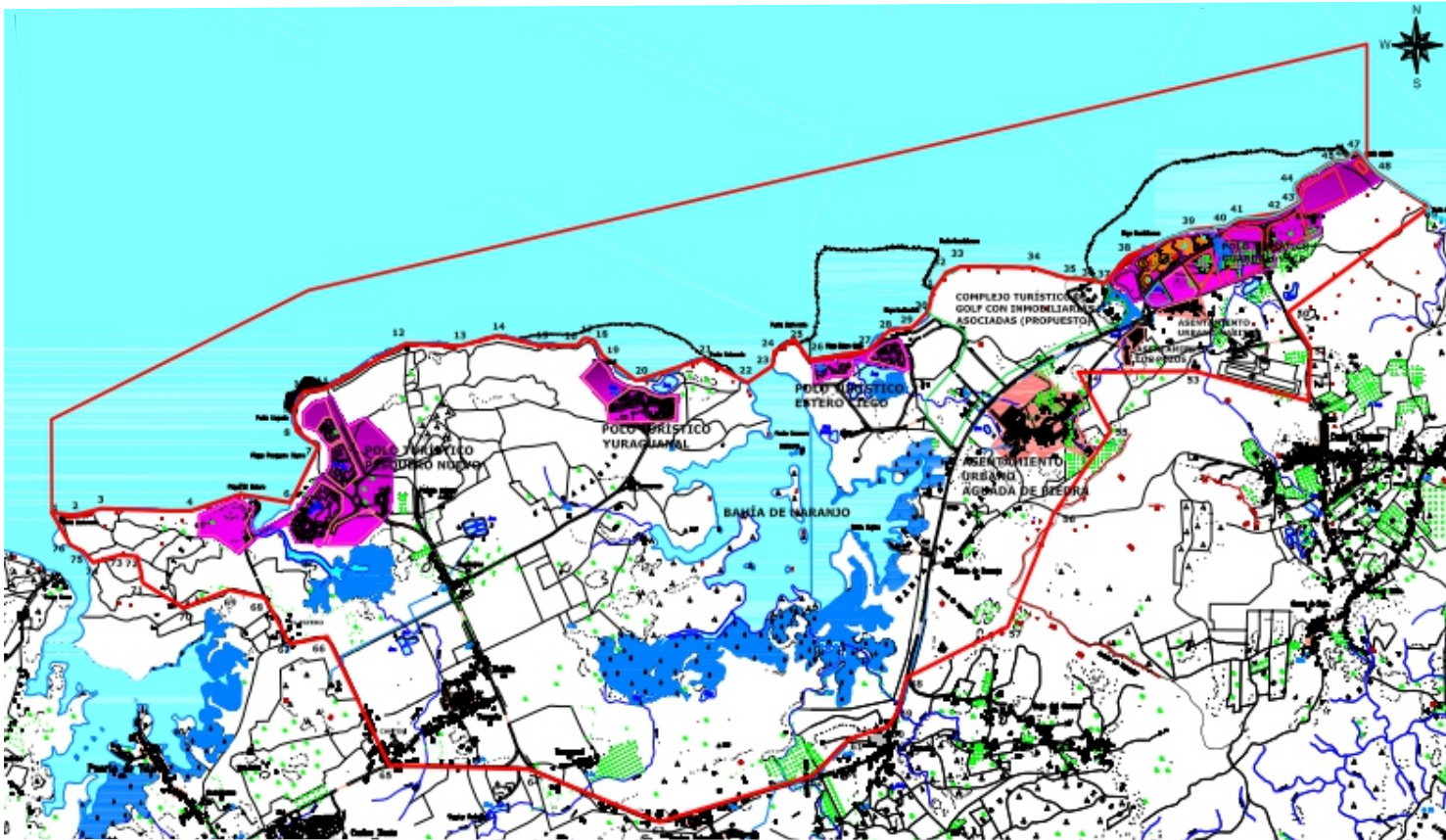
Regulaciones:

1. Se priorizan para fines turísticos las instalaciones e inmuebles que tenga un uso incompatible con la categoría con que se declara la Zona, y que hayan sido identificados en el Plan General de Ordenamiento Urbano.
2. Los ocupantes ilegales, que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley requieren ser reubicados, se llevan a los sitios que a tales efectos se determine por el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano, fuera de la Zona.
3. El arrendamiento de habitaciones o espacios, así como otras actividades que se realicen con las formas de gestión no estatal dentro de la Zona con fines turísticos, se autorizan por la Dirección de Trabajo, previa conciliación con delegación territorial del Ministerio de Turismo.
4. La promoción turística de la Zona, tanto de sus atributos, actividades especializadas, instalaciones hoteleras o de servicio, corresponde a las entidades operadoras de los productos turísticos allí ubicados, en el marco de su competencia.
5. La promoción de los servicios asociados a las formas de gestión no estatal tiene un carácter netamente comercial.
6. Los contenidos de la promoción de los servicios y la comercialización de productos turísticos asociados a las formas de gestión no estatal, se corresponden con la imagen de la Zona, los valores naturales e histórico-culturales del territorio.
7. Garantizar la gestión sostenible en el manejo de los desechos sólidos aplicando prácticas de economía circular.
8. El sistema de tratamiento de residuales líquidos que se defina por la autoridad competente deberá contemplar el terciario que permite el reúso del agua tratada.
9. Promover la renta de vehículos eléctricos, en diversos puntos de los territorios involucrados.
10. En las avenidas principales y otras del territorio se aplica el alumbrado público con tecnología de Diodo Emisor de Luz, conocida como LED, considerando incluir el apagado crepuscular o con temporizadores y control programado, con un trazado y materiales viales empleados que permitan contribuir a ese fin.
11. Establecer la construcción de obras hidrotécnicas que permitan captar agua de lluvia para su almacenamiento y su posterior uso.

Prohibiciones:

1. Se prohíbe la construcción de nuevas instalaciones turísticas o de otro sector de la economía, incluso el sector no estatal, que no cuente con sistemas de evacuación y tratamiento de residuales líquidos conformes con las regulaciones y normas técnicas vigentes.

Zona con Regulaciones Especiales, de desarrollo económico, en la categoría de Territorio de Preferente Uso Turístico, la zona de los polos turístico Guardalavaca-Loma Linda; Playa Esmeralda en Estero Ciego; Bahía de Naranjo-Yuraguamal y Playa Pesquero, extendiéndose desde la Punta Barlovento, en la entrada de la Bahía de Vita, hasta Punta Cayuelo, al este de Guardalavaca, municipios Rafael Freyre y Banes.



Límites del área

Tramos	Distancias	Ángulos	Puntos	Coordenadas
1 - 2	277.3	82º	Punto No. 1	X:590 394 Y:271 468
2 - 3	332.8	201º	Punto No. 2	X:590 669 Y:271 435
3 - 4	1088.42	164º	Punto No. 3	X:590 990 Y:271 515
4 - 5	626.54	197º	Punto No. 4	X:592 078 Y:271 490
5 - 6	614.76	153º	Punto No. 5	X:592 675 Y:271 681
6 - 7	723.03	252º	Punto No. 6	X:593 282 Y:271 581
7 - 8	324.75	262º	Punto No. 7	X:593 613 Y:272 227
8 - 9	236.63	134º	Punto No. 8	X:593 350 Y:272 417
9 - 10	248.69	141º	Punto No. 9	X:593 316 Y:272 651
10 - 11	235.45	128º	Punto No. 10	X:593 447 Y:272 865
11 - 12	1124.67	201º	Punto No. 11	X:593 677 Y:272 854
12 - 13	658.62	150º	Punto No. 12	X:594 671 Y:273 420
13 - 14	470.84	197º	Punto No. 13	X:595 329 Y:273 393
14 - 15	491.83	152º	Punto No. 14	X:595 787 Y:273 513
15 - 16	476.02	194º	Punto No. 15	X:596 272 Y:273 400
16 - 17	109.81	223º	Punto No. 16	X:596 747 Y:273 403
17 - 18	125.77	124º	Punto No. 17	X:596 828 Y:273 480
18 - 19	198.92	133º	Punto No. 18	X:596 955 Y:273 448
19 - 20	494.73	205º	Punto No. 19	X:597 054 Y:273 280
20 - 21	847.07	242º	Punto No. 20	X:597 458 Y:272 995
21 - 22	596.12	137º	Punto No. 21	X:598 270 Y:273 239
22 - 23	364.74	240º	Punto No. 22	X:598 802 Y:272 970
23 - 24	164.74	231º	Punto No. 23	X:599 109 Y:273 165
24 - 25	282.03	126º	Punto No. 24	X:599 127 Y:273 331
25 - 26	299.09	97º	Punto No. 25	X:599 373 Y:273 471
26 - 27	719.49	242º	Punto No. 26	X:599 551 Y:273 231
27 - 28	346.18	213º	Punto No. 27	X:600 263 Y:273 342
28 - 29	276.42	146º	Punto No. 28	X:600 521 Y:273 572
29 - 30	275.13	217º	Punto No. 29	X:600 795 Y:273 609
30 - 31	218.17	213º	Punto No. 30	X:600 994 Y:273 798
31 - 32	281.64	157º	Punto No. 31	X:601 042 Y:274 011
32 - 33	188.53	147º	Punto No. 32	X:601 204 Y:274 239
33 - 34	884.41	159º	Punto No. 33	X:601 375 Y:274 308
34 - 35	438.35	166º	Punto No. 34	X:602 248 Y:274 296
35 - 36	239.75	203º	Punto No. 35	X:602 669 Y:274 175
36 - 37	213.93	171º	Punto No. 36	X:602 909 Y:274 163
37 - 38	434.45	239º	Punto No. 37	X:603 118 Y:274 119
38 - 39	808.13	154º	Punto No. 38	X:603 413 Y:274 439
39 - 40	425.94	166º	Punto No. 39	X:604 165 Y:274 734
40 - 41	157.14	215º	Punto No. 40	X:604 589 Y:274 773
41 - 42	524.4	164º	Punto No. 41	X:604 724 Y:274 855
42 - 43	265.2	200º	Punto No. 42	X:605 241 Y:274 930
43 - 44	197.56	257º	Punto No. 43	X:605 474 Y:275 059
44 - 45	552.31	108º	Punto No. 44	X:605 426 Y:275 251
45 - 46	130.23	157º	Punto No. 45	X:605 896 Y:275 541

46 - 47	179.43	228º	Punto No. 46	X:606 028 Y:275 532
47 - 48	365.1	90º	Punto No. 47	X:606 156 Y:275 657
48 - 49	752.65	197º	Punto No. 48	X:606 411 Y:275 395
49 - 50	2101.77	69º	Punto No. 49	X:607 052 Y:275 000
50 - 51	501.4	268º	Punto No. 50	X:605 337 Y:273 785
51 - 52	606.48	144º	Punto No. 51	X:605 612 Y:273 365
52 - 53	1424.17	78º	Punto No. 52	X:605 586 Y:272 559
53 - 54	1400.06	195º	Punto No. 53	X:604 205 Y:273 104
54 - 55	789.64	300º	Punto No. 54	X:602 805 Y:273 091
55 - 56	1178.45	299º	Punto No. 55	X:603 193 Y:272 401
56 - 57	1411.42	193º	Punto No. 56	X:602 500 Y:271 450
57 - 58	1354.09	139º	Punto No. 57	X:601 950 Y:270 150
58 - 59	417.39	229º	Punto No. 58	X:600 729 Y:269 564
59 - 60	197.13	198º	Punto No. 59	X:600 616 Y:269 162
60 - 61	493.78	141º	Punto No. 60	X:600 506 Y:268 998
61 - 62	611.32	207º	Punto No. 61	X:600 035 Y:268 853
62 - 63	1934.15	152º	Punto No. 62	X:599 592 Y:268 431
63 - 64	1679.61	143º	Punto No. 63	X:597 733 Y:267 897
64 - 65	1695.78	200º	Punto No. 64	X:596 168 Y:268 506
65 - 66	1666.24	118º	Punto No. 65	X:594 473 Y:268 548
66 - 67	460.67	254º	Punto No. 66	X:593 723 Y:270 036
67 - 68	613.85	109º	Punto No. 67	X:593 270 Y:269 951
68 - 69	443.66	229º	Punto No. 68	X:592 971 Y:270 486
69 - 70	587.95	212º	Punto No. 69	X:592 536 Y:270 576
70 - 71	569.78	129º	Punto No. 70	X:591 987 Y:270 369
71 - 72	314.03	133º	Punto No. 71	X:591 496 Y:270 657
72 - 73	224.48	254º	Punto No. 72	X:591 427 Y:270 964
73 - 74	322.07	198º	Punto No. 73	X:591 203 Y:270 976
74 - 75	165.09	118º	Punto No. 74	X:590 892 Y:270 894
75 - 76	181.05	201º	Punto No. 75	X:590 779 Y:271 016
76 - 1	434.22	147º	Punto No. 76	X:590 617 Y:271 096

Regulaciones:

1. Las viviendas ubicadas en la Zona están sometidas al régimen especial siguiente:

a) Cuando el Estado, en interés de la nación, según el uso de suelo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano, requiera áreas para la construcción de hoteles e instalaciones diversas u otro uso, en el momento que las necesite, negocia con los propietarios la compra o reubicación de viviendas, u otras formas de compensación a los afectados, sin perjuicio de los derechos de expropiación establecidos en la Constitución de la República, y las viviendas se reubican fuera de la zona o en áreas que el Plan de Ordenamiento defina para este uso.

b) Las nuevas viviendas que se construyan dentro de los límites de la zona se ubican en las áreas definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano, y se destinan al asentamiento de fuerza de trabajo en correspondencia con el desarrollo del turismo, al crecimiento poblacional y a otros usos, previa conciliación con la Delegación Territorial del Ministerio de Turismo.

c) Los ocupantes ilegales, que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley requieren ser reubicados, se llevan a los sitios que a tales efectos se determine por el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano, fuera de la Zona.

d) Las viviendas que están ubicadas en parcelas definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano para fines turísticos, se someten a acciones de mantenimiento y rehabilitación, previa consulta a la Delegación Territorial del Ministerio de Turismo.

e) Las viviendas que queden a favor del Estado y estén ubicadas dentro de los límites de las parcelas definidas para desarrollos turísticos, áreas comunes o paisajísticas, se asignan al Ministerio de Turismo o a las entidades encargadas del desarrollo turístico de la Zona.

f) Las viviendas ubicadas dentro de la Zona en régimen de arrendamiento no se transfieren a régimen de propiedad, lo que incluye permutas.

g) Las actividades de buceo, pesca, senderismo, escaladas y servicios de guías solo se realizan por las entidades encargadas de su operación, las que garantizan el cumplimiento de las normas internacionales y con las autorizaciones correspondientes.

2. Las acampadas se realizan en las áreas establecidas para este fin y en las instalaciones que prestan este servicio.

3. La promoción turística de la Zona, tanto de sus atributos, actividades especializadas, instalaciones hoteleras o de servicio, corresponde a las entidades operadoras de los productos turísticos allí ubicados, en el marco de su competencia.

4. La promoción de los servicios asociados a las formas de gestión no estatal tiene un carácter netamente comercial.

5. Los contenidos de la promoción de los servicios y la comercialización de productos turísticos asociados a las formas de gestión no estatal, se corresponden con la imagen de la Zona, los valores naturales e histórico-culturales del territorio.

6. Los jefes de las instalaciones turísticas, de apoyo al turismo y de otros sectores de la economía, de conjunto con las autoridades del territorio y las entidades competentes, establecen y garantizan los sistemas de clasificación, recogida y disposición final de los residuales sólidos; el gobierno del municipio garantiza la evacuación de los residuales sólidos del sector residencial y locales destinados a las formas de gestión no estatal, estableciendo los mecanismos para el cumplimiento de este objetivo.

7. El sector de la Zona definido por el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano para el Desarrollo Inmobiliario y Golf "Loma Linda" asociado al Turismo cumplirá, además, con la regulaciones y prohibiciones específicas correspondientes a esta categoría.

8. Garantizar la gestión sostenible en el manejo de los desechos sólidos aplicando prácticas de economía circular.

9. El sistema de tratamiento de residuales líquidos que se defina por la autoridad competente deberá contemplar el terciario que permite el reúso del agua tratada.

10. Promover la renta de vehículos eléctricos, en diversos puntos de los territorios involucrados.

11. En las nuevas instalaciones que se proyecten, introducir tecnologías en interés del desarrollo turístico de la zona, sobre el uso de la eficiencia energética, para garantizar en los inmuebles el confort térmico y ahorro de energía.

12. Establecer la construcción de obras hidrotécnicas que permitan la captación de agua de lluvia para su almacenamiento y su posterior uso, previa evaluación económica y constructiva, según corresponda, en las inversiones de productos turísticos o de las infraestructuras de recursos hidráulicos.

13. En las avenidas principales y otras del territorio se aplica el alumbrado público con tecnología de Diodo Emisor de Luz, conocida como LED, considerando incluir el apagado crepuscular o con temporizadores y control programado; su trazado y materiales viales empleados han de contribuir a este fin.

14. Se reservan las áreas de yacimientos minerales para el propio desarrollo de la Zona Turística.

Prohibiciones:

1- La extracción de la flora y la fauna terrestre, las piezas de valor arqueológico, patrimonial o cultural.

2- Actividades que impacten negativamente o causen disturbios en el ciclo de vida de las especies migratorias y especies de especial significación, en particular durante el periodo de reproducción.

Zona con Regulaciones Especiales, de desarrollo económico, en la categoría de Territorio de Preferente Uso Turístico, al polo turístico "Litoral Este del municipio de Banes."



Regulaciones:

1. Las viviendas ubicadas en la Zona están sometidas al régimen especial siguiente:

a) Cuando el Estado, en interés de la nación, según el uso de suelo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano, requiera áreas para la construcción de hoteles e instalaciones diversas u otro uso, en el momento que las necesite, negocia con los propietarios la compra o reubicación de las viviendas, u otras formas de compensación a los afectados que se ubican en estas, sin perjuicio de los derechos de expropiación establecidos en la Constitución de la República de Cuba; las viviendas se reubican fuera de la zona o en áreas que el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano defina para este uso.

b) las nuevas viviendas que se construyan dentro de los límites de la zona se ubican en las áreas definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano y se destinan a las necesidades de reubicación de viviendas, crecimiento poblacional y al asentamiento de fuerza de trabajo, en correspondencia con el desarrollo del turismo, previa conciliación con la Delegación Territorial del Ministerio de Turismo.

c) la reubicación de ocupantes ilegales, que de acuerdo con lo dispuesto en la ley requieren de ello, se les traslada hacia los sitios que a tales efectos se determine por el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano, fuera de la zona.

d) las viviendas que están ubicadas en parcelas definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano con fines turísticos se someten a acciones de mantenimiento y rehabilitación, previa consulta a la Delegación Territorial del Ministerio de Turismo; y

e) el arrendamiento de habitaciones y espacios, así como otras actividades que realicen las formas de gestión no estatal con fines turísticos dentro de la Zona, se autorizan por la Dirección Municipal de Trabajo, previa conciliación con la Delegación Territorial del Ministerio de Turismo.

2. Las actividades de senderismo, escaladas y servicios de guías, solo se realizan por las entidades especializadas, las que garantizan el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales, y con las autorizaciones correspondientes.

3. Las acampadas se realizan en las áreas establecidas para este fin y en las instalaciones que prestan este servicio.

4. La promoción turística de la Zona, tanto de sus atributos, actividades especializadas, instalaciones hoteleras o de servicio, corresponde a las entidades operadoras de los productos turísticos allí ubicados, en el marco de su competencia.

5. La promoción de los servicios asociados a las formas de gestión no estatal tiene un carácter netamente comercial.

6. Los contenidos de la promoción de los servicios y la comercialización de productos turísticos asociados a las formas de gestión no estatal, se

corresponde con la imagen de la Zona, los valores naturales e histórico-culturales del territorio.

7. La gestión sostenible en el manejo de los desechos sólidos se garantiza mediante la aplicación de prácticas de economía circular.

8. El sistema de tratamiento de residuales líquidos que se establezca por la autoridad competente garantiza su reutilización o reciclaje, según proceda, y todas las instalaciones que brinden servicio turístico estarán en la obligación de implementarlo.

Prohibiciones:

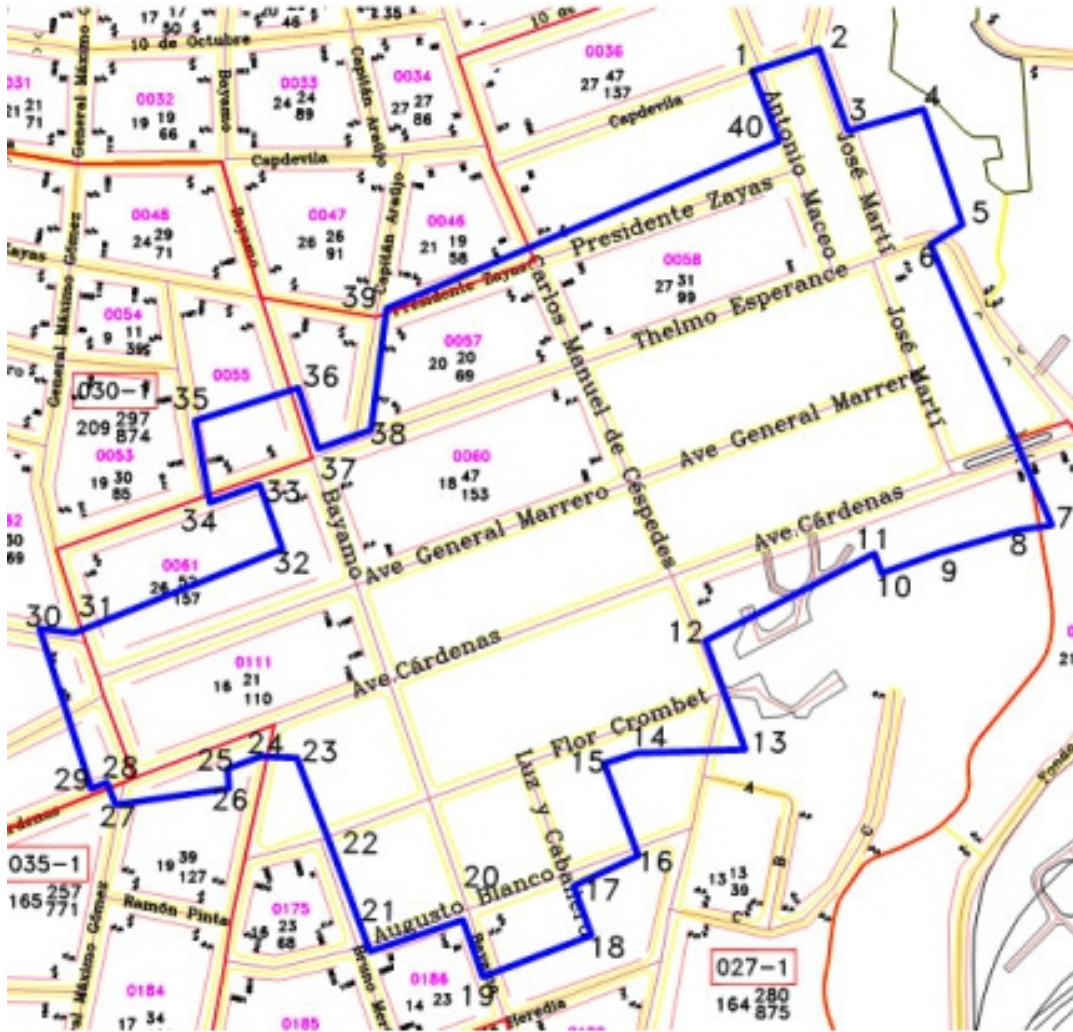
1. La extracción de recursos minerales, que incluye a los hidrocarburos, excepto que esté aprobado por el Consejo de Ministros.

2. La caza, pesca, tala u otro tipo de actividad que afecte los recursos de la flora y la fauna, y su extracción.

3. La extracción del patrimonio arqueológico y cultural existente.

4. La realización de actividades que impacten negativamente o causen disturbios en el ciclo de vida de las especies migratorias y las de especial significación, en particular durante el periodo de reproducción.

Zona con Regulaciones Especiales, de desarrollo económico, en la categoría de zona de alta significación para el turismo, el centro de la ciudad de Banes, municipio de Banes



Límites del área

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	615608.01	257060.2	26	615285.79	256631.01
2	615641.23	257072.16	27	615222.01	256619.05
3	615657.18	378 595	28	615213.04	256624.09
4	615701.69	257044.25	29	615198.09	256619.05
5	615728.27	256962.53	30	615168.2	256718.04
6	615713.65	256951.24	31	615196.77	256716.05
7	615782.75	256794.45	32	615321.67	256775.18
8	615771.45	256794.45	33	615308.38	256813.71
9	615714.39	256766.38	34	615271.18	256801.09
10	615690.4	256754.58	35	615263.2	256853.57
11	615685.08	256767.21	36	615322.33	256876.16
12	615578.12	256705.42	37	615338.94	256827
13	615603.36	256652.27	38	615366.84	256839.62
14	615540.25	256645.62	39	615377.47	256913.37
15	615517	256637.65	40	615623.29	257025.65
16	615536.26	256587.82	1	615608.01	257060.2
17	615493.74	256569.89			
18	615503.71	256535.34			
19	615447.24	256513.41			
20	615431.95	256553.27			
21	615368.84	256529.36			
22	615349.01	256591.27			
3	615330.97	256647.62			
24	615325.05	256654.77			
25	615291.11	256646.29			



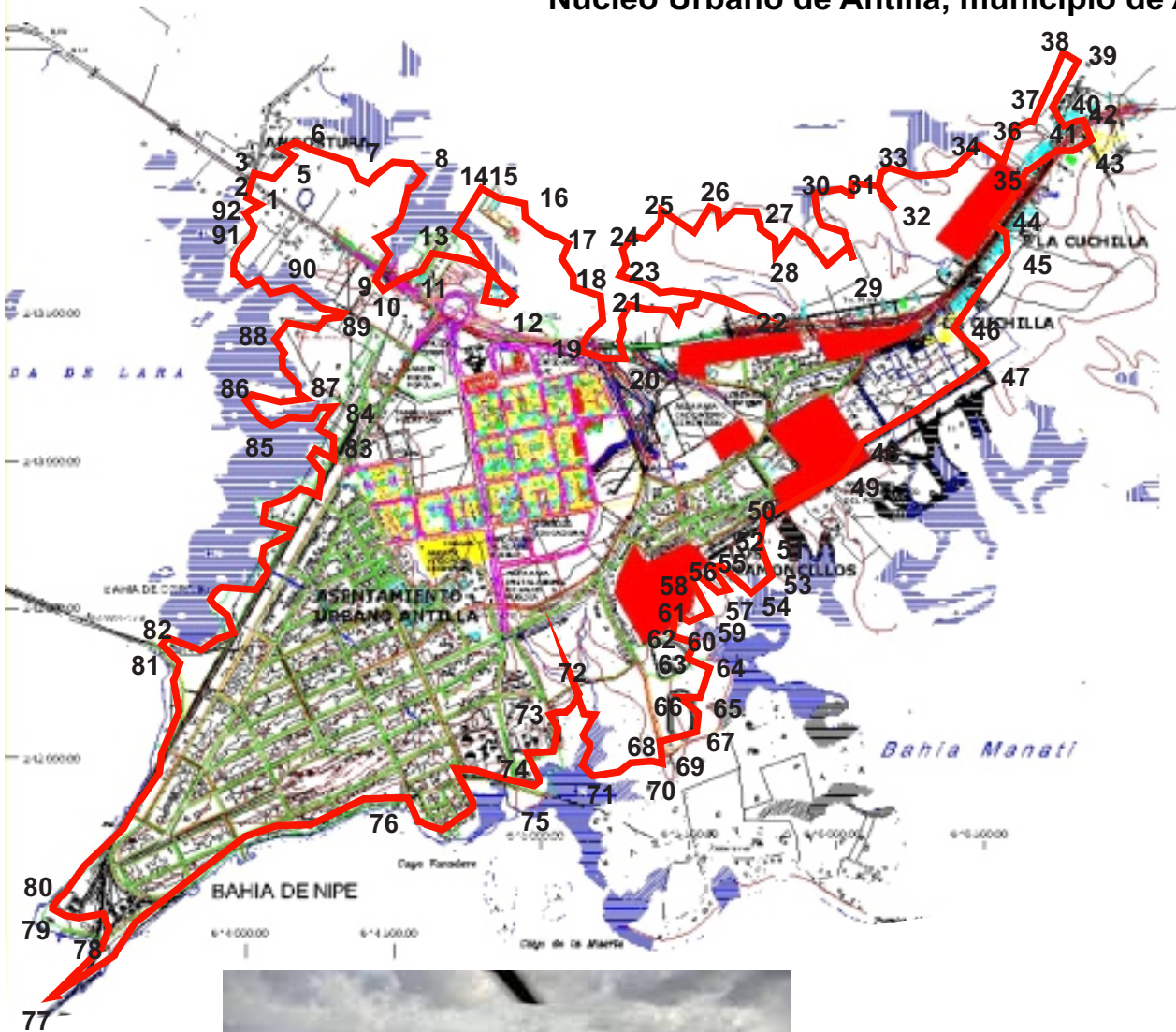
Regulaciones:

1. Las actividades de gestión no estatal que se realicen con fines turísticos dentro de la Zona, se autorizan por la Dirección Municipal de Trabajo, previa conciliación con la Delegación Territorial del Ministerio de Turismo.
2. Los usos preferentes son los asociados a los servicios gastronómicos, recreativos, culturales y de alojamiento.
3. La promoción turística de la Zona, tanto de sus atributos, actividades especializadas, como de sus instalaciones hoteleras o de servicio, corresponde a las entidades operadoras de los productos turísticos y culturales allí ubicados, en el marco de su competencia.
4. La promoción de los servicios asociados a las formas de gestión no estatal tiene un carácter netamente comercial.
5. Los contenidos de la promoción y comercialización de productos y servicios asociados a las formas de gestión no estatal, se corresponde con la imagen de la Zona, los valores naturales e histórico-culturales del territorio;
6. El manejo de los desechos sólidos aplica prácticas de economía circular que garantice la gestión sostenible.
7. El alumbrado público es con tecnología de Diodo Emisor de Luz, conocida como tecnología LED, que incluye el apagado crepuscular con temporizadores o control programado.
8. Se rentan vehículos eléctricos, con puestos de repostaje eléctrico en diversos puntos de la Zona.

Prohibiciones:

1. La construcción de nuevas instalaciones turísticas o de otro sector de la economía, incluso en el sector no estatal, que no cuente con sistemas de evacuación y tratamiento de residuales líquidos, conforme con las regulaciones y normas técnicas vigentes.
2. La realización de actividades incompatibles con la vocación sociocultural y turística, así como con el medio ambiente.
3. El otorgamiento de suelo estatal a personas naturales o jurídicas para la construcción de nuevas viviendas dentro de los límites de la Zona.

**Zona con Regulaciones Especiales, de desarrollo económico,
en la categoría de alta significación para el turismo,
Núcleo Urbano de Antilla, municipio de Antilla.**



Límites del área

PUNTOS	X	Y
1	614 019	243 942
2	613 986	243 965
3	614 000	244 055
4	614 076	244 037
5	614 152	244 138
6	614 222	244 142
7	614 439	244 034
8	614 590	244 076
9	614 449	243 664
10	614 479	243 630
11	614 586	243 702
12	614 915	243 585
13	614 719	243 845
14	614 841	244 007
15	614 881	243 962
16	614 981	243 943
17	615 122	243 426
18	615 170	243 684
19	615 168	243 426
20	615 332	243 389
21	615 356	243 580
22	615 767	243 578
23	615 324	243 689
24	615 345	243 812
25	615 479	243 926
26	615 644	243 936
27	615 820	243 884
28	615 869	243 747
29	616 160	243 736
30	616 038	243 992
31	616 178	244 017
32	616 294	243 935
33	616 250	244 061
34	616 604	244 158
35	616 684	244 098
36	616 746	244 224
37	616 790	244 242
38	616 909	244 482
39	616 946	244 461
40	616 859	244 296
41	616 914	244 217
42	617 003	244 251
43	617 026	244 176
44	616 646	243 879
45	616 701	243 785
46	616 506	243 512

47	616 221	243 381
48	616 181	243 102
49	616 115	243 001
50	615 829	242 822
51	615 828	242 759
52	615 810	242 739
53	615 853	242 620
54	615 790	242 558
55	615 680	242 658
56	615 653	242 639
57	615 677	242 583
58	615 565	242 615
59	615 642	242 489
60	615 553	242 440
61	615 513	242 464
62	615 505	242 407
63	615 557	242 393
64	615 628	242 303
65	615 606	242 181
66	615 531	242 175
67	615 578	242 063
68	615 453	242 016
69	615 484	241 953
70	615 446	241 938
71	615 223	241 908
72	615 126	242 251
73	615 066	242 129
74	615 986	241 961
75	614 920	241 793
76	614 475	241 805
77	613 307	241 099
78	613 475	241 362
79	613 301	241 416
80	613 314	241 497
81	613 667	242 364
82	613 679	242 387
83	614 290	243 096
84	614 300	243 208
85	614 073	243 150
86	614 006	243 268
87	614 199	243 252
88	614 083	243 474
89	614 314	243 554
90	614 184	243 665
91	614 004	243 845
92	613 990	243 936

Regulaciones:

1. Las viviendas ubicadas en la zona están sometidas al régimen especial siguiente:

a) Para el tratamiento a las viviendas existentes en el fondo habitacional se aplica lo establecido en la Ley General de la Vivienda.

b) Cuando el Estado, en interés de la nación, según el uso previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano, requiera áreas para la construcción de hoteles e instalaciones diversas u otro uso, en el momento que las necesite, negocia con los propietarios la compra o reubicación de las viviendas, u otras formas de compensación a los afectados que se ubican en estas, sin perjuicio de los derechos de expropiación establecidos en la Constitución de la República de Cuba; las viviendas se reubican fuera de la zona o en áreas que el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano defina para este uso.

c) La construcción de nuevas viviendas dentro de los límites de la zona se realiza en las áreas definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano, al asentamiento de fuerza de trabajo en correspondencia con el desarrollo del turismo, el crecimiento poblacional y otros usos, previa conciliación con el Ministerio de Turismo.

d) La reubicación de ocupantes ilegales, que de acuerdo con lo dispuesto en la ley requieren de ello, se les traslada hacia los sitios que a tales efectos se determine por el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano, fuera de la zona.

e) Las viviendas que están ubicadas en parcelas definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano con fines turísticos, se someten a acciones de mantenimiento y rehabilitación, previa consulta a la Delegación del Ministerio de Turismo del territorio.

f) Las viviendas que están ubicadas en parcelas definidas dentro de los límites para desarrollos turísticos, áreas comunes o paisajísticas, se asignan al Ministerio de Turismo o a las entidades encargadas del desarrollo turístico de la zona; cuando no sean de su interés, este las entregará al órgano local del Poder Popular para su utilización en otros fines.

g) Las viviendas que se ubican dentro de la zona en régimen de arrendamiento se acogen a lo dispuesto en el Acuerdo 8574 del Consejo de Ministros, de 12 de marzo de 2019.

h) El arrendamiento de habitaciones o espacios, así como otras formas de actividad de gestión no estatal que se realicen con fines turísticos dentro de la zona, se autorizan con carácter temporal por la Dirección Municipal de Trabajo y Seguridad Social, previa conciliación con el Ministerio de Turismo.

2. Las actividades de senderismo, escaladas y servicios de guías, solo se realizan por las entidades especializadas, las que garantizan el cumplimiento de las normas internacionales, y con las autorizaciones correspondientes.

3. Las acampadas se realizan en las áreas establecidas para este fin y en las instalaciones que prestan este servicio.

4. La promoción turística de la zona, tanto de sus atributos, actividades especializadas, instalaciones hoteleras o de servicio, corresponde a las entidades operadoras de los productos turísticos allí ubicados, en el marco de su competencia.

5. La promoción y comercialización de productos y servicios asociados a las formas de gestión no estatal en esta área tienen carácter netamente comercial y sus contenidos se corresponden con la imagen de la zona, los valores naturales y culturales del territorio.

6. La gestión sostenible en el manejo de los desechos sólidos se garantiza mediante la aplicación de prácticas de economía circular.

7. El sistema de tratamiento de residuales líquidos que se establece por la autoridad competente garantiza su reutilización o reciclaje, según se procese, y todas las instalaciones que brindan servicio turístico estarán en la obligación de implementarlo.

Prohibiciones:

1. La extracción de recursos minerales, que incluye a los hidrocarburos, sin autorización del Consejo de Ministros;

2. la extracción, caza, pesca, tala u otro tipo de actividad que afecte los recursos de la flora y la fauna, así como el patrimonio arqueológico y cultural existente.

Zona con Regulaciones Especiales, del tipo de desarrollo económico, en la categoría de territorio de preferente uso turístico, a la península El Ramón, municipio Antilla.



Límites del área

Vértice	X	Y
1	619 784.903	247 654.971
2	620 027.387	247 496.724
3	620 324.091	247 745.193
4	621 191.557	247 434.772
5	621 851.944	247 587.322
6	623 130.805	246 984.474
7	626 949.128	247 025.719
8	630 661.628	244 780.918
9	630 999.033	242 526.271
10	633 531.438	242 189.191
11	633 474.213	237 398.671
12	632 257.448	236 932.303
13	630 670.450	237 428.295
14	629 765.611	238 291.823
15	628 379.613	239 864.096
16	624 823.158	241 486.623
17	623 279.787	242 710.631
18	622 788.686	243 238.843
19	621 572.251	244 270.197
20	620 173.961	245 257.253
21	619 379.898	246 255.138



Regulaciones:

1. Las viviendas ubicadas en La Zona están sometidas al régimen especial siguiente:

a) Cuando el Estado, en interés de la nación, según el uso de suelo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano, requiera áreas para la construcción de hoteles e instalaciones diversas, u otro uso, en el momento que las necesite negocia con los propietarios la compra o reubicación de viviendas, u otras formas de compensación a los afectados ubicados en estas, sin perjuicio de los derechos de expropiación establecidos en la Constitución de la República

de Cuba; la reubicación se realiza fuera de la zona o en áreas que el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano defina para este uso;

b) la reubicación de ocupantes ilegales, que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley requieren de ello, se les traslada hacia los sitios que a tales efectos se determine por el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano, fuera de la zona;

c) las viviendas que estén ubicadas en parcelas definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano para fines turísticos se someten a acciones de mantenimiento y rehabilitación, previa consulta a la delegación territorial del Ministerio de Turismo, siempre que no se hayan otorgado estudios de microlocalización de inversiones con fines turísticos para el área que ocupa; y

d) el arrendamiento de viviendas, habitaciones y espacios, así como otras actividades que realicen las formas de gestión no estatal con fines turísticos dentro de La Zona, se autorizan con un carácter temporal por la Dirección de Trabajo Municipal, previa conciliación con la delegación territorial del Ministerio de Turismo y las entidades encargadas del desarrollo turístico de La Zona.

2. Las actividades de buceo, náutica, senderismo, escaladas y servicios de guías se realizan por las entidades especializadas, las que garantizan el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales y con las autorizaciones correspondientes.

3. Las acampadas se realizan en las áreas establecidas para este fin y en las instalaciones que prestan ese servicio.

4. La promoción turística de La Zona, de sus atributos, actividades especializadas, instalaciones hoteleras o de servicio corresponde a las entidades operadoras de los productos turísticos allí ubicados, en el marco de su competencia.

5. La promoción de los servicios asociados a las formas de gestión no estatal tiene un carácter netamente comercial.

6. Los contenidos de la promoción de los servicios y la comercialización de productos turísticos asociados a las formas de gestión no estatal se corresponden con la imagen de la Zona, los valores naturales e histórico-culturales del territorio.

7. Garantizar la gestión sostenible en el manejo de los desechos sólidos, aplicando prácticas de economía circular.

8. El sistema de tratamiento de residuales líquidos que establezca la autoridad competente garantiza su reutilización o reciclaje, según proceda, y todas las instalaciones que brinden servicio turístico están en la obligación de implementarlo.

9. Promover la renta de vehículos eléctricos, en diversos puntos de los territorios involucrados.

10. En las avenidas principales y otras del territorio se aplica el alumbrado público con tecnología LED, en el que se incluye el apagado crepuscular o con temporizadores y control programado.

Prohibiciones:

1. La extracción de recursos minerales, que incluye los hidrocarburos, excepto que esté aprobado por el Consejo de Ministros.

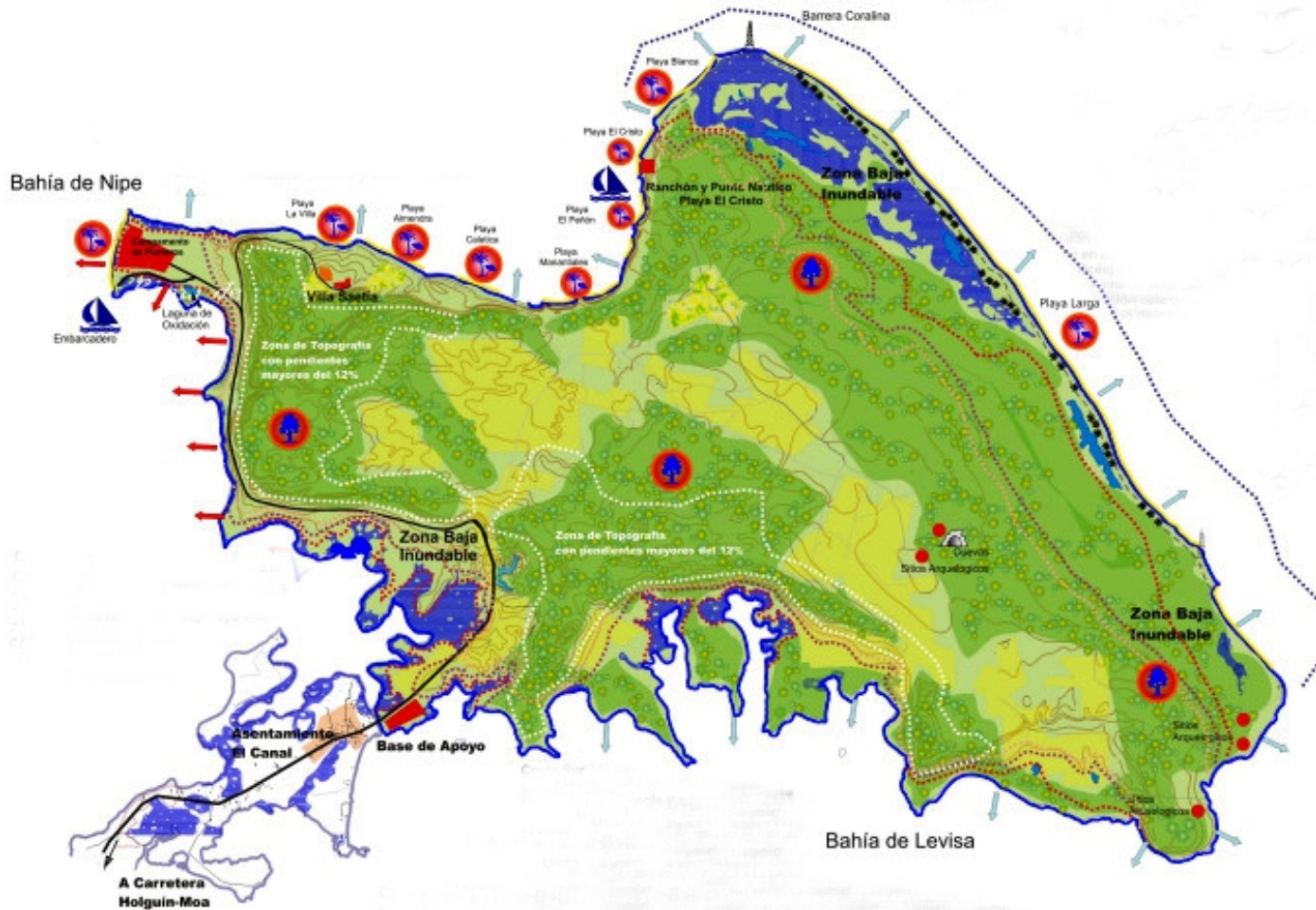
2. La caza, pesca, tala u otro tipo de actividad que afecte los recursos de la flora y la fauna, y su extracción.

3. La extracción del patrimonio arqueológico y cultural existente.

4. Las actividades que impacten negativamente o causen disturbios en el ciclo de vida de las especies migratorias y de especial significación, en particular durante el período de reproducción.

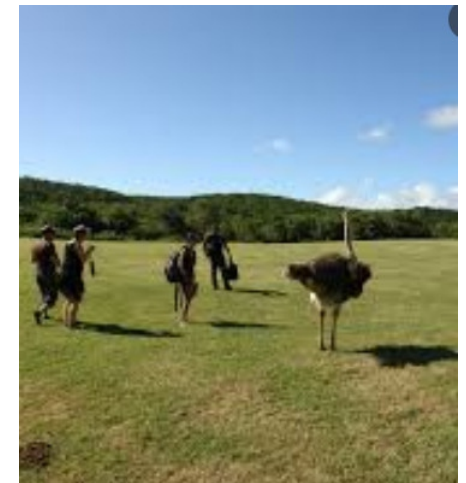
Zona con Regulaciones Especiales, del tipo de desarrollo económico en la categoría de territorio de preferente uso turístico

Cayo Saetía, municipio de Mayarí



Límites del área

PUNTOS	X	Y
1	630 793	236 455
2	636 671	237 999
3	640 845	230 567
4	633 180	231 643



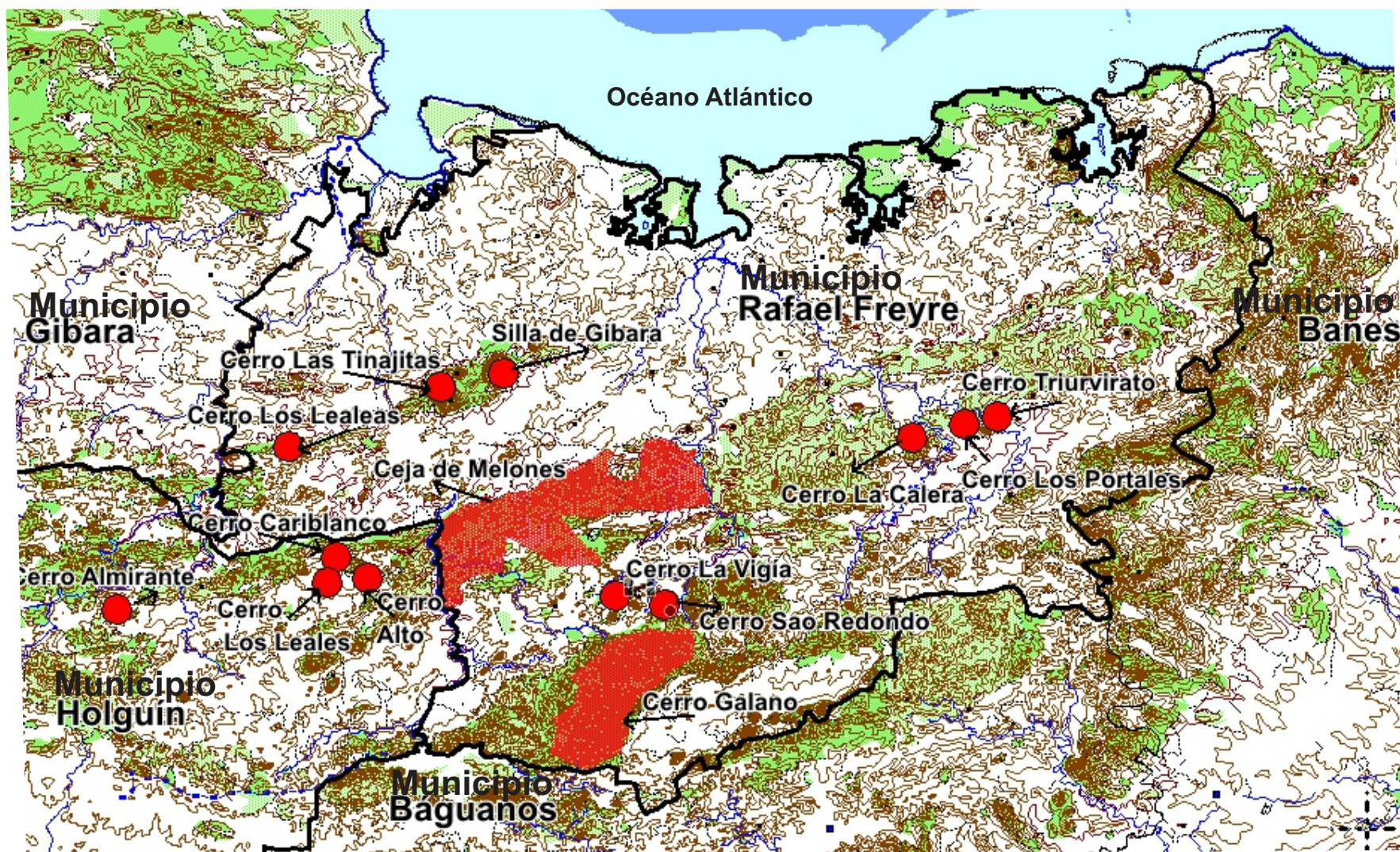
Regulaciones:

1. Las actividades que se desarrollen en la Zona, promueven el respeto por los atributos ecológicos, geomorfológicos, culturales y estéticos de la misma.
2. Se garantiza por los gobiernos municipal y provincial, así como por la entidad turística explotadora, las acciones que permitan el cuidado y conservación de las especies de la flora y la fauna existente en la Zona.
3. Las intervenciones turísticas serán puntuales, evitando los grandes desbroces que atenten contra los valores de la flora en la Zona.
4. Las instalaciones turísticas se insertarán en el relieve, con bajas densidades, evitando las modificaciones al perfil de la Zona.
5. Se preservarán los altos valores paisajísticos del litoral costero, evitando, su contaminación debido a la realización de actividades náuticas o desagües.
6. Las actividades de buceo, pesca, senderismo, escaladas y servicios de guías, solo se realizan por las entidades encargadas de su operación, asesorándose o contratando las entidades especializadas para estos servicios del turismo.
7. Las acampadas se realizan en las áreas establecidas para este fin y en las instalaciones que prestan este servicio.
8. La promoción turística de la Zona, tanto de sus atributos, actividades especializadas, instalaciones hoteleras o de servicio, corresponde a las entidades operadoras de los productos turísticos allí ubicados, en el marco de su competencia.
9. La promoción de los servicios asociados a las formas de gestión no estatal tiene un carácter netamente comercial.
10. Los contenidos de la promoción de los servicios y comercialización de los productos turísticos asociados a las formas de gestión no estatal se corresponden con la imagen de la Zona, los valores naturales e histórico-culturales del territorio.
11. Los jefes de las instalaciones turísticas, de apoyo al turismo y de otros sectores de la economía, de conjunto con las autoridades del territorio y las entidades competentes, establecen y garantizan los sistemas de clasificación, recogida y disposición final de los residuales sólidos, fuera de los límites del polo.
12. Promover la renta de vehículos eléctricos en diversos puntos de los territorios involucrados.
13. Se aplica el alumbrado público con tecnología de Diodo Emisor de Luz, conocida como LED, considerando incluir el apagado crepuscular o con temporizadores y control programado.

Prohibiciones:

1. La extracción de recursos minerales, que incluye a los hidrocarburos, excepto que esté aprobado por el Consejo de Ministros.
2. Extraer las especies de la flora y la fauna existentes en la Zona.
3. La tala de la flora existente, salvo en los casos que se autoricen.
4. Hacer uso del fuego dentro de los límites de la Zona, sin la debida autorización y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes.

Zonas con Regulaciones Especiales, del tipo de alta significación ambiental e importancia Histórico-Cultural, en la categoría de área protegida, las áreas Cerros Cárscicos de Maniabón, Ceja de Melones y Cerro Galano, municipios Holguín y Rafael Freyre.



Las áreas protegidas integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y tienen asignadas las categorías de manejo siguientes:

- 1. Categoría de Elemento Natural Destacado**
 - Cerros Cárscicos de Maniabón.
- 2. Categoría de Reserva Florística Manejada**
 - Ceja de Melones.
- 3. Categoría de Reserva Natural**
 - Cerro Galano.

Elemento Natural Destacado Cerros Cárscicos de Maniabón, municipios Holguín y Rafael Freyre.

Cerros Cárscicos Maniabón



Elemento Natural Destacado Cerros Cársicos de Maniabón.

Los Cerros Cársicos de Maniabón comprende una superficie total de 690,8 hectáreas terrestres.

Actividades permitidas:

- Protección y manejo de valores importantes del paisaje, el relieve, la biodiversidad e histórico-culturales asociados;
- investigación, monitoreo, educación e interpretación ambiental;
- recreación y turismo sostenibles, acordes con la zonificación funcional del área y la legislación ambiental vigente;
- autoconsumo del personal del área en la zona de amortiguamiento o de acuerdo con la zonificación funcional del área;
- la construcción de la presa Sindicato-Portales para abastecimiento de agua, en la zona de amortiguamiento del Cerro Los Portales;
- explotar, con bases sostenibles, los yacimientos mineros de roca caliza en los cerros Los Colorados, Cariblanco y El Leal, previo proceso de compatibilización; y
- todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

Prohibiciones:

- El uso del fuego dentro de los límites del área protegida;
- extraer especies de la flora, fauna, formaciones rocosas ni muestras de otro tipo sin autorización oficial; y
- todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

La administración del área protegida tiene la responsabilidad de atender aquellas actividades que se desarrollen en los límites del área protegida y su zona de amortiguamiento a fin de detectar cualquier afectación que pueda ser generada a dicha área.

CERRO LAS TINAJITAS

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	575 540	263 250
2	575 950	263 070
3	575 980	262 910
4	576 640	262 270
5	575 650	261 710
6	575 370	261 900
7	575 360	261 920
8	574 790	262 710
9	574 960	263 030
10	575 540	263 250

CERRO LA VIGIA

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	581 370	255 270
2	582 070	255 410
3	582 370	255 290
4	582 540	255 330
5	582 600	255 280
6	582 180	254 970
7	581 250	254 910
8	581 210	254 940
9	581 370	255 270
10	581 370	255 270

CERRO SAO REDONDO

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	583 060	255 300
2	583 800	255 390
3	584 070	255 200
4	584 100	254 710
5	583 720	254 640
6	583 530	254 480
7	583 350	254 480
8	583 300	254 570
9	583 320	254 760
10	583 030	255 020
11	583 060	255 330

CERRO TRIURVIRATO

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	595 610	261 660
2	595 720	261 630
3	595 810	261 660
4	595 950	261 570
5	595 960	261 480
6	595 890	261 390
7	595 940	261 430
8	595 690	261 400
9	595 610	261 660

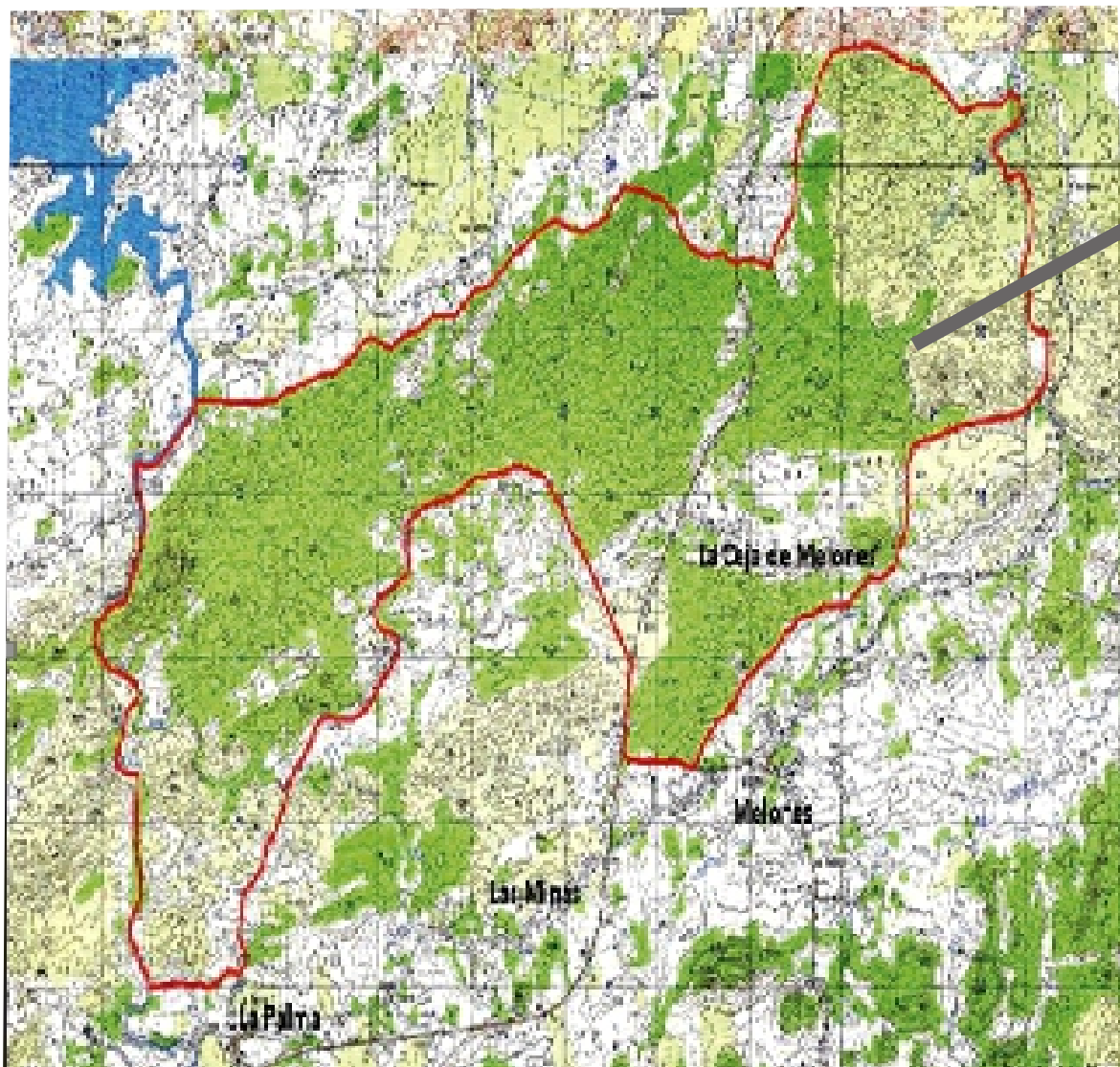
CERRO LA CALERA

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	592 530	260 910
2	593 190	260 860
3	593 230	260 680
4	593 140	260 550
5	593 070	260 310
6	592 550	260 110
7	592 260	260 150
8	592 280	260 560
9	592 530	260 910

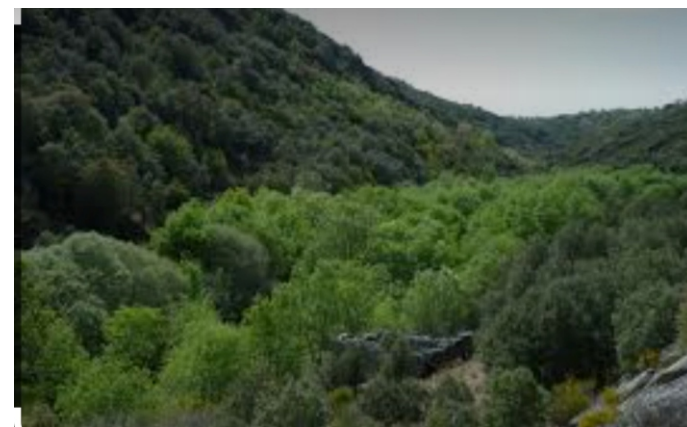
CERRO LOS PORTALES

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	594 390	261 410
2	594 630	261 400
3	594 790	261 190
4	594 110	260 940
5	594 270	260 930
6	594 090	261 050
7	594 080	261 080
8	594 120	261 270
9	594 390	261 410

Reserva Florística Manejada Ceja de Melones, municipio Rafael Freyre.



Ceja de Melones



La Reserva Florística Manejada Ceja de Melones comprende una superficie total de 2357 hectáreas terrestres

Límites del área

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
1	575 519	254 999
2	575 290	252 370
3	575 420	255 540
4	575 390	256 280
5	576 030	258 580
6	577 890	258 920
7	579 060	259 250
8	579 920	259 660
9	580 660	259 870
10	582 240	259 370
11	582 880	260 620
12	584 840	260 440
13	584 640	260 110
14	585 200	258 640
15	584 800	259 930
16	584 920	259 970
17	585 050	259 500
18	584 950	259 360
19	585 050	259 040
20	585 250	258 970
21	585 200	258 640

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
22	583 770	258 280
23	583 580	257 550
24	581 400	256 340
25	580 650	256 440
26	580 730	256 960
27	579 790	258 120
28	576 480	255 040
29	578 300	257 490
30	577 940	257 290
31	578 230	257 080
32	576 398	255 517
33	576 168	255 502
34	576 046	255 552
35	576 205	255 196
36	576 150	254 997
37	575 519	254 999

Actividades permitidas:

- a) Actividades de manejo dirigidas a la recuperación de especies, poblaciones, comunidades, hábitat o de las condiciones naturales, así como llevar a cabo procesos ecológicos imprescindibles para el mantenimiento de las mismas o sus ciclos vitales;
- b) uso sostenible de especies de la flora, fundamentado científicamente;
- c) autoconsumo del personal del área en la zona de amortiguamiento o de acuerdo con la zonificación funcional del área.
- d) producción de miel, organopónicos, agrobiodiversidad, uso forestal no maderable u otras que no impliquen extracción no sostenible de recursos naturales o que amenacen la diversidad biológica, por la población dentro o en la zona de amortiguamiento, de acuerdo con la zonificación funcional del área;
- e) turismo recreativo, acorde con la zonificación funcional del área y la legislación ambiental vigente;
- f) educación ambiental, acorde con la zonificación funcional del área y la legislación ambiental vigente; y
- g) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

Prohibiciones:

- a) El uso del fuego dentro de los límites del área protegida;
- b) Extraer especies de la flora y la fauna, elementos arqueológicos, geológicos, paleontológicos, ni muestras de otro tipo sin autorización oficial; y
- c) Todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

La administración del área protegida tiene la responsabilidad de atender aquellas actividades que se desarrollen en los límites del área protegida y su zona de amortiguamiento a fin de detectar cualquier afectación que pueda ser generada a dicha área.

Reserva Natural Cerro Galano, municipio de Rafael Freyre



Cerro Galano

Límites del área

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
1	582 894	254 242
2	282 653	254 079
3	582 406	253 690
4	582 350	253 815
5	577 449	251 804
6	581 985	248 939
7	582 057	250 027
8	582 125	250 732
9	584 729	252 394
10	582 894	254 242

La Reserva Natural Cerro Galano comprende una superficie total de 2438 hectáreas terrestres.



Actividades permitidas:

- a) Por su categoría de manejo de Reserva Natural solo se pueden realizar acciones de protección e investigación científica;
- b) monitoreo e interpretación;
- c) conservación de los geositios encontrados en la Zona; y
- d) todas aquellas que aparezcan en la zonificación del Plan de Manejo aprobado.

Prohibiciones:

- a) El uso del fuego dentro de los límites del área protegida;
- b) acceder sin permiso al área protegida;
- c) extraer especies de la flora y la fauna, elementos arqueológicos, geológicos, paleontológicos, ni muestras de otro tipo sin autorización oficial; y
- d) todas aquellas identificadas en la zonificación funcional del Plan de Manejo aprobado.

La administración del área protegida tiene la responsabilidad de atender aquellas actividades que se desarrollen en los límites del área protegida y su zona de amortiguamiento a fin de detectar cualquier afectación que pueda ser generada a dicha área.